

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por el conducto que se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 1931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,75
 Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
 Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
 é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Cumpliendo lo que acordó esta Corporación en 3 de Octubre último, y sancionó la Junta municipal en 18 del mismo mes, se anuncia subasta pública con el fin de contratar el servicio de transportes, y el suministro de arena de miga para el ramo de Vías públicas de esta capital, hasta el 31 de Diciembre de 1917.

La contrata se ajustará á los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA CONTRATA, TRANSPORTES QUE SE EXCLUYEN DE ELLA, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA MISMA.

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata: Primero. La ejecución de los transportes que sea necesario realizar para el entretenimiento y limpieza de los afirmados de las vías públicas del interior, extrarradio y ensanche de esta capital. Dichos transportes comprenden:

a) La extracción del polvo, barro, detritus y basuras procedentes de limpieza de las vías afirmadas, conduciendo estos productos á los puntos que se le designen, y de no hacer designación especial, á los vertederos públicos ó á los particulares que de su cuenta pueda proporcionarse el contratista;

b) El suministro de la arena de miga que sea necesaria para el recebado de los firmes de estas mismas vías.

Segundo. La ejecución de los transportes que sea preciso llevar á cabo para las obras que se ejecuten por el ramo de Vías públicas. Estos transportes son los siguientes:

a) Los necesarios para conducir desde los depósitos del ramo de Vías públicas á

las obras, las herramientas, materiales y efectos varios en dichos depósitos existentes;

b) Los que motiva la conducción de las tierras ó materiales procedentes de las obras que se ejecuten para la explanación y apertura de cajas en las calles, cuyas tierras ó materiales habrán de llevarse á los puntos que se les designe, ó de lo contrario, á los vertederos públicos ó á los particulares que el contratista pueda proporcionar;

c) Aquellos á que da lugar el suministro de arena de miga ó de río para las obras nuevas ó reparaciones que se ejecuten por el citado ramo de Vías públicas;

d) El suministro y transporte de cubas de riego que sean precisas para los expresados trabajos;

e) El arrastre de carros de vuelo de propiedad del Municipio.

f) Todo transporte de cualquiera otra clase, relacionado con las obras de que se trata.

Transportes que se excluyen de esta contrata.

Art. 2.º No comprende esta contrata el servicio de transportes de materiales, herramientas ó efectos que para la obra se adquieran por contratos especiales, en las que se estipulen que han de ser entregados al pie de la obra.

Tampoco comprende los transportes de tierras ó cualquier clase de materiales procedentes de los desmontes ú obras que se acuerde ejecutar por contratos, también especiales, en las que se prevenga hacer juntamente aquéllos y la mano de obra.

No figura, por último, en esta contrata, ningún otro servicio de transportes de cualquier clase que sea que forme parte de una obra que se ejecute por una contrata especial, ya sea en los vigentes ó de las que en lo sucesivo se realicen.

Duración de la contrata.

Art. 3.º Esta contrata empezará á regir desde el día siguiente á aquel en que se comunique á la Dirección de Vías públicas que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará en 31 de Diciembre de 1917.

A los treinta días del en que, según el párrafo anterior, deba empezar á regir esta contrata, tendrá obligación el contratista de comenzar á prestar el servicio.

Entidad de la contrata.

Art. 4.º Esta contrata comprende dos clases de servicios.

El primero, el de entretenimiento y limpieza de las vías afirmadas, indicado en el primer párrafo del artículo 1.º; comprende una cantidad de servicio indeterminada, mayor ó menor, según las condiciones del tráfico y estado atmosférico, que se abonarán mediante el pago del tanto alzado mensual que se detalla en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante del mismo tanto alzado, que es invariable, sea cual fuere la importancia del servicio prestado.

El segundo comprende los transportes diferentes que se hayan de ejecutar con motivo de los desmontes, obras nuevas, reparaciones y tapados de calas que se lleven á cabo por administración.

Estos servicios se abonarán según sea el número é importancia de los que se presten, con arreglo á los precios consignados en el cuadro de precios tipos ya citado.

Resultando indeterminada la importancia del servicio de transportes de esta última clase que en la totalidad del año hayan de efectuarse, y por tanto, el importe total de la contrata, se fija prudencialmente en 180.000 pesetas el importe anual del servicio del Interior y Extrarradio, que forma una sola entidad para los efectos de su administración, y en 120.000 pesetas en la mencionada unidad de tiempo el del Ensanche, que se administra por sí mismo, sirviendo la suma de estas cantidades, que asciende á 300.000 pesetas, para regular la fianza provisional y definitiva, que habrá de depositar el contratista para garantizar el cumplimiento exacto de su contrato, y sólo para este fin, y sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de esa cantidad, y sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna sobre ese particular, sea cual fuere la cantidad á que ascendieren los servicios prestados.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS Y GANADO PARA EFECTUAR LOS TRANSPORTES, ÍDEM DE LAS ARENAS, TRANSPORTES DE LOS PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE LOS AFIRMADOS, SUMINISTROS DE ARENA PARA EL RECEBADO DE LOS FIRMES, VÍAS EN QUE EL CONTRATISTA

DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTES PARA LA LIMPIEZA Y RECEBADO, TRANSPORTES PARA LAS OBRAS NUEVAS Y REPARACIONES DE LOS AFIRMADOS, CARGA Y DESCARGA EN LAS OBRAS Á QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 10, VERTEDEROS PARA LAS OBRAS DE DESMONTE QUE SE HAGAN POR ADMINISTRACIÓN, HORAS DE TRABAJO.

Vehículos que habrán de emplearse y condiciones de las caballerías.

Art. 5.º Los vehículos que el contratista está obligado á facilitar para el servicio de las obras serán carros, volquetes y cubas de riego.

La cabida de la caja de los carros será un metro cúbico, y la de los volquetes de dos quintos de metro cúbico.

Unos y otros estarán bien acondicionados y corrientes de tableros y trampillas, y los que se dediquen á la limpieza lo suficientemente impermeables para poder conducir el barro y légamo, sin que se vierta durante el transporte, y sin que haya necesidad de esperar á que esté totalmente encerrado para cargarlo.

Cada uno de estos vehículos llevarán su correspondiente conductor, y estarán tirados por tres caballerías los carros y por una los volquetes.

Las cubas para el riego serán del modelo ordinariamente empleado en Madrid y de cabida de un metro cúbico, montadas en su correspondiente carro y acompañadas de los cubos ó mangas necesarias para hacer la carga del agua en las bocas de riego, fuentes ú otros puntos de toma.

Cada carro de cuba irá tirado por dos caballerías y guiado por el correspondiente conductor.

Los carros de vuelo serán facilitados por la Villa, estando obligado el contratista á dar para el arrastre de cada uno tres caballerías, con todos los arreos necesarios para el enganche, y el correspondiente conductor.

Todas las caballerías de que habla el presente artículo serán mayores y con las condiciones de fuerza y demás necesarias para llevar bien el servicio, pudiendo desechar las que, reconocidas por un Veterinario municipal, no reúnan las condiciones precisas.

Todos los vehículos del contratista que se empleen en este servicio estarán pintados uniformemente y llevarán un rótulo que indique el servicio oficial que prestan.

Además de la placa que señala el número del vehículo en la matrícula del Municipio, llevarán pintado otro número particular de orden entre los que se destinen al servicio de transportes de Vías públicas.

Condiciones de las arenas.

Art. 6.º La arena para el recebo de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de miga, ó sea arcillo-arenosa, y provendrá de los puntos que se designen por el Ingeniero, Ayudante ó Sobrestante del servicio de Vías públicas.

La arena de río para las mezclas, recebo y subsuelo de los encintados y empedrados será lavada, de grano fino, y provendrá del lecho del río Manzanares ó sus afluentes, debiendo no ser mal oliente, estar limpia de tierra, cieno ú otras sustancias que la hagan impropia para su empleo ó que puedan hacer que las obras presenten mal aspecto.

Transportes de los productos de limpieza de los afirmados.

Art. 7.º La carga, conducción y descarga de los productos procedentes de la limpieza de las vías afirmadas, será de cuenta del contratista, abonándole por este servicio y el de suministro de recebo un tanto alzado mensual por el prestado en el interior y extrarradio, y otro por el que preste en las vías del ensanche.

Para llevar á cabo este servicio, los peones camineros y auxiliares de estos dependientes del Municipio recogerán el polvo, barro, hojas, detritus y estiércol que se encuentre en la calzada de las calles afirmadas, reuniéndolo en montones que se colocarán en las cunetas de las mismas.

El contratista tendrá la obligación de quitar diariamente todos los montones de limpieza de este género que hayan sido formados el día anterior por los obreros anteriormente mencionados, sin que pueda permitirse que permanezca en la vía pública más de veinticuatro horas.

La carga de los carros en los paseos del centro de la población y las calles de mucha concurrencia se hará precisamente en las horas de trabajo que ordene el Ingeniero director.

El contratista dispondrá sus elementos de manera que este servicio quede efectuado en la forma indicada de no permanecer los montones hechos por el mencionado personal más de veinticuatro horas en la vía pública, empleando, al efecto, cuantos vehículos, caballerías y obreros necesite, entendiéndose que haciéndose este servicio por tanto alzado, no podrá elevarse reclamación alguna por aumento de trabajo en ciertas épocas y circunstancias.

Suministro de arena para el recebado de los firmes.

Art. 8.º El suministro de arena de miga para el recebado de los firmes de piedra partida cuando se encuentren descarnados por causa de lluvias, vientos, tránsito de vehículos, etc., ó por la misma operación de la limpieza, será también de cuenta del contratista, quedando abonado juntamente con el de limpieza que se detalla en el artículo anterior, en el tanto alzado mensual que figura en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante de él, sin que pueda alegar reclamación alguna por el aumento de servicio en épocas determinadas.

Dicho suministro comprende los trabajos de picar la arena de los sitios que se designe

por los facultativos de Vías públicas municipales, la carga, la conducción y la descarga, en montones, en las vías afirmadas y puntos de éstas que indiquen los encargados del servicio.

Para el cumplimiento de este servicio, el contratista recibirá en las oficinas una orden escrita, con arreglo á las formalidades que en otro artículo se mencionan, indicando las vías en que se necesite recebo y la cantidad que deberá suministrar.

Vías en que el contratista deberá prestar el servicio de transportes para la limpieza y el recebado.

Art. 9.º Las vías en que el contratista deberá prestar servicio de limpieza y recebo á que se refieren los artículos 7.º y 8.º, son todas las que en la actualidad ó en el curso de esta contrata estén pavimentadas con afirmado de piedra partida y situadas en el interior, extrarradio y ensanche de Madrid.

Al final de estas condiciones y formando parte de ellas, se incluye una relación de las vías públicas que en la actualidad se encuentran en estas circunstancias, y en las cuales deberá, por consiguiente, prestarse estos servicios, sin que el que en dicha relación se hubiera omitido alguna, sea óbice para que lo preste en ella, pues tal relación sólo tiene por objeto dar una idea del número de vías en que habrá de prestarle, y el contratista, sobre este particular, se atenderá en un todo á lo que preceptúa el primer párrafo de este artículo.

Transportes para las obras nuevas y reparaciones de los afirmados.

Art. 10. Los servicios de transporte para las obras nuevas ó de reparación de los empedrados ó afirmados que se hagan por administración, se efectuarán de la manera siguiente:

El servicio de transportes de herramientas, útiles, enseres y materiales, tierras de desmontes, etc., para las obras que se efectúan por administración, se hará con carros á jornal ó porte, según ordene el Ingeniero Director ó los Ingenieros encargados de los servicios á quienes afecten las obras.

Las cubas de riego y volquetes se abonarán siempre á jornal.

El arrastre de los carros de vuelo se hará también á jornal.

El suministro de arena de miga ó de río para las obras á que se refiere este artículo se hará por carros á jornal ó por metro cúbico, y en carros de esta capacidad, sin que se abone á un carro en este último caso más de ocho portes de arena de miga y cuatro de río, aun cuando los que haga al día excedan de esa cantidad. La forma en que haya de hacerse el servicio la determinará el Ingeniero Director ó los Ingenieros encargados de los servicios del Interior y Ensanche.

Carga y descarga en las obras á que hace referencia el art. 10.

Art. 11. La carga y descarga de los carros, volquetes, carros de vuelo y de cualquier transporte que se haga á jornal en las obras que se ejecuten por administración, según el art. 10, se hará por el conductor del vehículo ayudado por los operarios de la Villa.

En el suministro de las arenas será de cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento, cuando éste se haga con carros á jornal, el picado ó excavación para extraer el material, la carga y descarga, en las que ayudará

el conductor del carro, y de cuenta del contratista dicho picado, así como la carga y descarga del material en el punto de obra, cuando el servicio se haga por metros cúbicos.

Vertederos para las obras de desmonte que se hagan por administración.

Art. 12. Se le señalarán al contratista los más próximos que sea posible á la obra, con objeto de que se ejecute el mayor número de portes posible; pero en caso de que el Excelentísimo Ayuntamiento no los tuviera, el contratista queda obligado á adquirirlos en condiciones tales, que ningún carro á jornal haga al día menos de ocho portes.

Si por no haber adquirido el contratista vertedero en las condiciones dichas hicieran los carros menos de ocho portes, se sumará el número de los hechos en el día por los diversos carros que concurren á la obra en que esto se verifique, y dividiendo el número resultante por ocho, se obtendrán los jornales de carro y parte alícuota de los mismos, que habrán de abonarse en aquel día, sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna, aun cuando dentro de la misma zona hayan ejecutado los carros en otras obras más de ocho portes.

Horas de trabajo.

Art. 13. Los carros, volquetes, cubas, huebras de arrastre y demás elementos de transporte que se pidan al contratista para las obras á que se refiere el artículo 10 deberán asistir al trabajo á las mismas horas designadas en cada época del año para las brigadas de operarios del Excelentísimo Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Reservas de la Administración.

Art. 14. En el caso de que, por llevarse á cabo la transformación de los pavimentos de Madrid, disminuyera en más de una octava parte la superficie de las vías afirmadas en que el rematante tiene que efectuar el entretenimiento y limpieza, el Ayuntamiento tendrá derecho, sin que el rematante pueda producir reclamación alguna, á rebajar del tanto alzado que pagara la parte proporcional correspondiente á la menor superficie en que hubiera de prestar el servicio.

Material que el contratista debe presentar en las obras.

Art. 15. El número de carros, volquetes y cubas de riego que para efectuar el servicio de obras nuevas y reparaciones ha de suministrar diariamente el contratista, se determinará, con arreglo á las necesidades del servicio, por la Dirección facultativa, pero sin que se les pueda exigir por este concepto más de 35 carros, 10 volques, cinco cubas de riego, 100 metros cúbicos de arena de miga y 50 de arena de río para el servicio del Interior y Extrarradio, y 35 carros, cinco cinco volquetes, cinco cubas de riego, 100 metros cúbicos de arena de miga y 50 de arena de río para el Ensanche, pudiendo, no obstante, llegar á cubrir ó no, á su voluntad, todo el servicio que se le pida, si éste excediera del marcado anteriormente.

No podrá alegar excusa alguna para no prestar el servicio, por la diferencia del nú-

mero de vehículos que se le pidan unos días con relación á otros.

Tampoco podrá hacer reclamación alguna fundada en la poca cuantía de los servicios de esta índole que haya prestado.

Pedidos del servicio.

Art. 16. Los pedidos de servicios se harán diariamente al contratista por los empleados facultativos de la Dirección, y serán de dos clases: unos para limpieza de los montones procedentes de los firmes y suministro de recebo que sea necesario emplear en cada calle para el entretenimiento de los afirmados, cuando la piedra se encuentra al descubierto por causas de lluvias ó vientos ó de la misma operación de limpieza; otros para el material de carros, volquetes, cubas, huebras y portes de arena que sean necesarios en las obras nuevas, y en aquellas á que dé lugar las reparaciones de los pavimentos, cuando unos ú otros de estos trabajos se efectúen por administración.

Los primeros se harán fijando en cada uno de ellos las calles en que hayan de retirarse los montones de limpieza de los afirmados hechos en el día por camineros y peones auxiliares de éstos, sirviendo solamente dichos pedidos como dato para que el contratista pueda disponer el servicio; pero sin que el no figurar en el pedido una vía cualquiera pueda servir al contratista para dejar de recoger los montones provenientes de la limpieza, hechos con el personal mencionado, que habrán siempre de quedar recogidos antes de las veinticuatro horas, á partir de aquella en que fueron formados, según se preceptúa en el artículo 7.º de este pliego.

En estos mismos pedidos se expresarán aquellas vías ó plazas en que haya de acopiarse recebo, la cantidad del mismo y plazo para acopiarlo.

Para la redacción de estos pedidos se tendrá presente que el contratista no estará obligado á servir al mismo tiempo recebo más que en una calle ó paseo de cada distrito ó zona, y que el número de metros cúbicos de recebo que se le podrá exigir en cada calle no excederá de 30 diarios.

En los segundos se fijará el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., y metros cúbicos de arena que debe acopiarse ó presentarse al trabajo en cada tajo.

En dichos pedidos se expresará el punto de obra, clase de trabajos, número de vehículos necesarios, y cuantos datos sean precisos para que el servicio se efectúe sin pérdida de tiempo, debiendo hacerse un pedido para cada distrito ó zona.

Todos los pedidos se harán por escrito y por duplicado, recibiendo uno el contratista, y archivándose el otro en las oficinas de la Dirección, después de haber firmado el contratista el enterado.

Al recibir estos pedidos ó parte de ellos en cada tajo, los capataces ó encargados de los mismos entregarán á los conductores de los portes una papeleta tomada de un talonario, en la que deben firmar el encargado y el conductor.

Reconocimiento del material.

Art. 17. El material de carros, volquetes, cubas y huebras, así como la arena de miga ó de río que se suministre, será reconocido diariamente por el Sobrestante encargado de la obra, desechándose el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

El contratista está obligado á retirar en el

acto los materiales y medios de transportes que se desechen, reponiéndolos con otros en condiciones.

Penalidades en que incurre el contratista por faltas en el servicio.

Art. 18. Por las faltas que el contratista cometa en el servicio de limpieza y recebo de las vías afirmadas, incurrirá en las siguientes penalidades:

Por cada metro cúbico de productos de limpieza que no se recoja dentro de los plazos y hora marcados en el artículo 7.º, incurrirá en la multa de cinco pesetas por cada día ó fracción de día que se retrase en retirarlos.

Cuando el contratista no termine el acopio de la arena de recebo dentro del plazo que se le indique para cada vía, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16, incurrirá en la multa de 10 pesetas por cada día que se retrase; debiendo, además de prestar el servicio del día, transportar los metros cúbicos que motivaron la multa, continuando ésta hasta que haya entregado el total pedido.

Por las faltas en el servicio de arrastre para las obras nuevas y reparación, sufrirá las penalidades siguientes:

Por cada carro, volquete, cuba de riego ó huebra que falte á cada tajo, ó no se presente en el mismo á las horas debidas, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que el contratista deje acopiar en un tajo, con arreglo al pedido, sufrirá una multa de tres pesetas si es de arena de miga y de seis si es de río.

Por cada carro, volquete, cuba de riego ó huebra que sea desechada y no sea repuesta, según preceptúa el art. 17, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que se deseche y no se retire inmediatamente, según preceptúa el mismo art. 17, sufrirá una multa de cinco pesetas por cada día que permanezca en la vía pública.

Esta misma penalidad será aplicable á las arenas de recebo que sean desechadas en los suministros para el entretenimiento de los afirmados.

Por último, si el contratista no concurre á la Oficina á la hora que se señale para recoger y firmar los pedidos, se le impondrá una multa de 25 pesetas por cada falta.

Plazo para aplicar las multas.

Art. 19. Todas las multas que se indican en el artículo anterior se entienden sencillas, y podrán aplicarse á 10 faltas de cada una de las clases mencionadas.

Si las faltas no se corrigen, se duplicarán las multas para las 10 faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con los efectos que marca el art. 36 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real orden de 24 de Enero de 1905.

Modo de hacer efectivas las multas.

Art. 20. Las multas que pueden imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los dos artículos anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por él mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el art. 36 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, ya citada.

Reposición de la fianza y caso de rescisión.

Art. 21. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que la complete, no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos que marca el art. 24 de la tan repetida Instrucción.

CAPITULO IV

VALORACIÓN Y ABONO DE LOS SERVICIOS

Precios tipos.

Art. 22. Los precios tipos que han de servir de base á esta contrata son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña, y forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo de los mismos la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

En el precio señalado para el abono mensual de servicio de transportes, de limpieza y recebo para el entretenimiento y limpieza de las vías afirmadas, tanto para el Interior y Extrarradio, como para el Ensanche, se entienden pagados todos los que el contratista tenga necesidad de ejecutar durante cada mes en las vías en ellos enclavadas, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, y demás de este pliego que se refiere á este asunto, cualquiera que sea la importancia del servicio efectuado.

En los carros, volquetes, cubas, huebras, etcétera, que trabajan á jornal, los precios tipos se aplicarán al trabajo de un día ó por medios jornales, entendiéndose por medio jornal cualquier fracción de día, siempre que no exceda de cinco horas de trabajo.

En las obras que se hallen en las condiciones á que hace referencia el artículo 12, el pago se hará teniendo en cuenta lo que en él se previene.

Los metros cúbicos de arena para las obras de afirmado ó empedrado se abonarán cada uno á los precios del cuadro, según sean de miga ó de río.

Si después de hecho el pedido no pudiera trabajarse al día siguiente, que fué para aquel que se hizo, por causa de lluvias ú otra cualquiera, á juicio de la Dirección facultativa, el contratista retirará el material que se hubiere pedido, sin empezar á trabajar, y sin que por ello tenga que abonarse nada por indemnización de daños y perjuicios.

Contabilidad del servicio.

Art. 23. Por los empleados del Municipio y los operarios del contratista se llevarán notas diarias de servicio de transportes que se ejecute. Al efecto se tendrán cuatro clases de libros talonarios de distintos colores, que constarán de matriz y hoja, y estarán convenientemente foliados. Una de estas clases servirá para los servicios á jornal, otra para los servicios á porte y arena de miga, otra para los de arena de río, y la otra para los jornales de cuba de riego.

En todos estos talonarios se consignará el número de carros, punto de obra ó de extracción de la arena, el de carga, cuando se trate de tierras que vayan á vertedero, clase de porte y nombre del conductor.

Las hojas de estos talonarios se llenarán y firmarán por el encargado ó capataz de cada obra y se entregarán en el acto al carretero, conservándose las matrices correspondientes en la oficina del ramo, en las que se deberán presentar las hojas recibidas

por el contratista y los libros talonarios el mismo día que se termine el mes, para que por la oficina de la Dirección pueda hacerse la liquidación correspondiente. No será valedera la hoja-talón que no lleve escritos con claridad todos los huecos y la firma del capataz responsable.

Además de estos justificantes se pasará un parte diario á la oficina de la Dirección de Vías públicas, suscrito por el Sobrestante de cada distrito ó zona, indicando el resumen detallado de todo el servicio de transportes hecho en su demarcación y las calle ó pasajes afirmados que se haya limpiado ó recebado, y cantidad de arena gastada en los trabajos de limpieza y entretenimiento.

Relaciones mensuales de portes.

Art. 24. Al final de cada mes se hará por las oficinas de Vías públicas el resumen y confrontación de los documentos y justificantes del pedido hecho durante el mismo, que se han mencionado en el artículo anterior.

Con esos datos se formarán una relación mensual, en la que por separado se detalle el de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que hayan trabajado á jornal y el número de metros cúbicos de arena suministrados á las obras.

En estas mismas relaciones se hará constar que el contratista ha cumplido en él todas las obligaciones á que está sujeto, con arreglo á las condiciones de este pliego respecto de los transportes de limpieza y recebo de las vías afirmadas, que se hace por un tanto alzado.

Las relaciones mensuales de portes llevarán el sello de la Dirección y estarán firmadas por el Jefe de la oficina que las haya formulado, y además estarán también suscritas por los Sobrestantes, los Ingenieros ayudantes, llevando además el conforme del Ingeniero encargado del servicio y del contratista.

Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.

Art. 25. Aplicando á las relaciones de portes de que habla el artículo anterior los precios de cada servicio, se formarán las relaciones valoradas, de cuyo importe se expedirán las certificaciones correspondientes por los Ingenieros encargados del servicio de Vías públicas del Interior y Ensanche, debiendo figurar en ellas el sello de la oficina por que hayan sido expedidas y estar autorizadas con el V.º B.º de la Alcaldía-Preidencia.

Desde la fecha en que estén expedidas estas certificaciones, empezará á contarse el plazo de dos meses á que se refiere el artículo 39 de la tantas veces citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

CAPITULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Obligación del contratista de asistir diariamente á la oficina.

Art. 26. Para recibir las órdenes é instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista ó su representante, debidamente autorizado, asistirá todos los días á las oficinas de la Dirección de Vías públicas, á la hora que señale para la orden general, debiendo afirmar su conformidad con los pedidos que se le ha-

gan y recibir los correspondientes al trabajo del día siguiente.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Art. 27. Todos los empleados, dependientes ú operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debida á los señores Concejales, al señor Ingeniero Director y á los demás funcionarios del Municipio, dependientes de la Dirección de Vías públicas, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hiciera.

El Ingeniero Director podrá exigir al contratista que despida á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente, sin excusa ni pretexto alguno.

Baja ó mejora en el remate y forma en que debe proponerse.

Art. 28. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente á todos y á cada uno de los precios tipos consignados en el adjunto cuadro.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten para la subasta, deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas; deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente, á la letra: si no se hiciere baja, por los precios tipos; si se hiciere, con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Otras condiciones.

Art. 29. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata y las que establece la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales tantas veces citada en el pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, sobre contratación de obras públicas.

Policia urbana.

Art. 30. El contratista está obligado á cumplir todo lo que previenen las Ordenanzas de Policía urbana y bando vigente para carros de transporte ó que en lo sucesivo se prevenga, debiendo estar provistos todos los vehículos de la correspondiente chapa, abonando, tanto el importe de este arbitrio como el de cualquier otro que esté establecido ó pueda establecerse durante el curso de esta contrata, ya sobre vehículos, ya sobre materiales.

Prórroga de la contrata.

Art. 31. Si á la terminación de la presente contrata no se hubieran realizado las dos subastas á que hace referencia el artículo 8.º de la tan repetida Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista de hacer reclamación alguna hasta que realiza las dichas dos subastas, en los plazos que prescribe el art. 29 de dicha Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal

contratar el servicio, sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que prescribe el inciso quinto del art. 41 del tan mencionado Real decreto.

Reserva de la Administración.

Art. 32. Si durante el curso de esta contrata el Excmo. Ayuntamiento acordara verificar todo ó parte del servicio de transporte relativo á Vías públicas en forma distinta, el contratista no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase, obligándose á continuar si la modificación fuese parcial con lo restante del servicio, debiendo cobrar por lo que á la limpieza y recebado se refiere la parte alícuota que le correspondiera con arreglo á la nueva superficie en que debiera prestar el servicio.

Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.

Art. 33. Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para la denuncia ó supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Relación de las vías públicas de esta capital que están afirmadas con Macadán, á que se refiere el artículo 9.º de este pliego.

Abascal, Ensanche.
Abtao, ídem.
Academia, Interior.
Alarcón, Interior.
Alberto Bosch, ídem.
Alcalá, ídem final, parte no empedrada de las entrevías, ídem.
Ambrosio Vallejo, Extrarradio.
Alcalá Galiano, Interior.
Alcántara, Ensanche.
Alegria, parte no empedrada, plaza, Ensanche.
Alejandro González, Extrarradio.
Alenza, Ensanche.
Alfonso XI, parte no empedrada, Interior.
Algeciras, Ensanche.
Alonso Cano, Ensanche.
Alonso Heredia, parte no empedrada, Extrarradio.
Altamirano, Ensanche.
Alvarez Baena, ídem.
Amador de los Ríos, Interior.
Ancora, Ensanche.
Andrés Mellado, parte no empedrada, ídem.
Andrés Torrejón, Interior.
Antonio Acuña, ídem.
Antonio López, Extrarradio.
Antonio Palomino, Ensanche.
Antonio Pérez, Extrarradio.
Arapiles, Ensanche.
Ardemans, Extrarradio.
Atocha, paseo, Interior.
Ayala, Ensanche.
Albuquerque, parte no empedrada, Interior.
Aceiteros, Extrarradio.
Alamillo, callejón, Interior.
Almansa, Extrarradio.
Avila, ídem.

Bajada á la Moncloa, Ensanche.
Barón de Ortega, Extrarradio.
Batalla del Salado, Ensanche.
Béjar, Extrarradio.
Benito Gutiérrez, Ensanche.
Bernardino Obregón, ídem.
Blanco, paseo, Interior.
Blasco de Garay, Ensanche.
Bocángel, Extrarradio.
Bretón de los Herreros, Ensanche.
Buen Suceso, parte no empedrada, ídem.
Buenos Aires, ídem.
California, parte no empedrada, Extrarradio.
Calvo Asensio, Ensanche.
Cambroneras, paseo, Interior.
Canal, ídem, íd.
Canarias, Ensanche.
Canillas, camino, Extrarradio.
Caracas, Ensanche.
Caramuel, Extrarradio.
Carde al Belluga, parte no empedrada, Extrarradio.
Cartagena, Extrarradio.
Casado del Alisal, Interior.
Castellana, paseo, ídem.
Castelló, Ensanche.
Cisne, paseo, Interior.
Cisne, glorieta, ídem.
Claudio Coello, parte no empedrada, Ensanche.
Claudio Moyano, Interior.
Comercio, Ensanche.
Corregidor, Extrarradio.
Covarrubias, Ensanche.
Cuesta, Extrarradio.
Chamartín, camino, ídem.
China, paseo, Interior.
Chopera, ídem, íd.
Dehesa de la Villa, camino, Extrarradio.
Delicias, calle, Ensanche.
Delicias, paseo, parte final no empedrada, Interior.
Diego de León, ídem.
Doctor Castelo, Ensanche.
Doctor Mata, Interior.
Don Ramón de la Cruz, Ensanche.
Doña María de Molina, ídem.
Doña Urraca, Extrarradio.
Duque de Sexto, Ensanche.
Ecija, ídem.
Eraso, Extrarradio.
Este del Museo, Interior.
Espartel, ídem.
España, Extrarradio.
Espartinas, Interior.
Estación, Camino.
Esquilache, Ensanche.
Estanislao Figueras, Interior.
Eugenio Salazar, Extrarradio.
Extremadura, carretera, ídem.
Exposición de la Infancia (camino de acceso), Interior.
Fernández de la Hoz, Ensanche.
Fernández de los Ríos, ídem.
Fernando el Católico, ídem.
Fernando el Santo, parte no empedrada, Interior.
Felipe IV, ídem.
Ferrer del Río, Extrarradio.
Ferrocarril, Ensanche.
Florida, paseo, Interior.
Fortuny, Ensanche.
Fray Luis de León, ídem.
Francisco Ricci, ídem.
Francisco Rojas, Interior.
Francisco Zea, Extrarradio.
Fuente del Berro, Ensanche.
Fuenterrabía, Interior.
Galileo, Ensanche.
García Gutiérrez, Interior.
García de Paredes, Ensanche.
Garcilaso, ídem.

(Continúa en el Suplemento.)

PATRONATO DE LA FUNDACION

DEL

Excmo. Sr. Duque viudo de Denia

Este Patronato desea adquirir una finca de gran extensión, con bastante arbolado, agua potable abundante y facilidades de comunicación, en las proximidades de Madrid, ó en su provincia, para la instalación de un «Asilo para niños enfermos pobres» y del Patronato, con todos sus servicios.

Los ofrecimientos, con toda clase de datos, y muy detallados los referentes á la extensión y descripción minuciosa de la finca, así como el precio y condiciones de la venta, se entregarán hasta las doce del día veinte de Enero de mil novecientos catorce, en la Notaría de Don Zacarías Alonso y Caballero, calle de la Magdalena, número dos, Madrid.

Terminado el plazo de esta convocatoria, el Patronato examinará las proposiciones que se hayan presentado y adoptará los acuerdos que procedan, en relación con las necesidades de la Fundación, á fin de poder proponer al Protectorado, en uso de sus atribuciones y facultades, la resolución de este concurso público.

Así lo acuerda el Patronato en su sesión de esta fecha.

Madrid, veintitrés de Diciembre de mil novecientos trece.

El Patrono Administrador-Delegado,
Marqués de Retortillo.

(D.—109.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra Don Miguel Laborde y Gallet, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta la siguiente

Finca.

Una casa sin número, señalada con la letra B, situada en el Camino ó Paseo llamado calle del Llano del Medio, en la Vega, de la ciudad de Valencia, partido de Santo Tomás, partida de Rovella, cuyos linderos, descripción y demás circunstancias constan en los autos.

La expresada finca se vende bajo las siguientes

Condiciones.

Primera.—El tipo para la subasta es la cantidad de noventa mil pesetas, según convenio entre las partes.

Segunda.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes á la aprobación del remate.

Quinta.—La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, y en el de pri-

mera instancia de la ciudad de Valencia, al que corresponde el cumplimiento del exhorto que al efecto se expedirá, el día veintiséis de Enero próximo, á las tres de su tarde.

Sexta.—Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Séptima.—Los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Octava.—Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito origen de la ejecución, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad, sin que se extingan con el precio del remate.

Dado en Madrid, á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Grande.

El Secretario,
Lcdo. Vicente Moreno.
(D.—112.)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en veinte del actual, en el expediente promovido por Doña Dolores Zozaya y Guillén, representada por el Procurador Don Gregorio Fernández Voces, se anuncia el fallecimiento de Doña Carmen Zozaya y Guillén, natural y vecina que fué de esta Capital, donde falleció el día veinte de Abril de mil novecientos trece, hija de Don Pascual y de Doña Fermína, de cincuenta y ocho años, soltera, y se llama á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Dolores, que como hermana de doble vínculo pide se la declare heredera abintestato de la Doña Carmen, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á ejercitarlo con presentación á la vez de los documentos justificativos, sin cuyo requisito no serán admitidos los reclamantes; previniéndoles que, si no comparecen, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid, veintidós de Diciembre de mil novecientos trece.

V.º B.º

Manuel Algora.

El Secretario,
Juan García I és.
(A.—657.)

GETAFE

Un sujeto llamado Gaspar, domiciliado últimamente en Carabanchel Alto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe para declarar como testigo en causa por lesiones de Tomás Lalanda, y daños, al ser arrollado por un tren un carro que aquél guiaba, en término de Leganés, instruida por dicho Juzgado.

Getafe, 20 de Octubre de 1913.

El Secretario,
Lcdo. Francisco Guillén.
(Núm. 3.571.) (B.—2.062.)

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número de hoy sábado 27 de Diciembre de 1913.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL, INDUSTRIAL, CARRUAJES, CASINOS Y UTILIDADES

4.º Trimestre de 1913.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital, que pertenecen á la Zona de Alcalá, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.
Madrid, 20 de Diciembre de 1913.

El Tesorero de Hacienda,
Leopoldo González Zabala.

(Núm. 4671.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Relación de las vías públicas de esta capital que están afirmadas con Macadán, á que se refiere el artículo 9.º de este pliego.

(CONTINUACIÓN)

Gasómetro, Interior.
Gaztambide, Ensanche.
General Arrando, Interior.
General Oráa, Ensanche.
General Pardiñas, ídem.
General Porlier, ídem.

General Ricardos, Extrarradio.
Goya, parte no empedrada, Ensanche.
General Zavala, Extrarradio.
Granada, Ensanche.
Gurtubay, Interior.
Gutem erg, Ensanche.
Guzmán el Bueno, ídem.
Hermosilla, ídem.
Hilarión Eslava, ídem.
Hipódromo, paseo, Interior.
Hipódromo, revuelta de la derecha, íd.
Huerta del Obispo, Extrarradio.
Ibiza, Ensanche.
Irún, Interior.
Jenner, Ensanche.
Jordán, ídem.
Jorge Juan, ídem.
José Picón, Extrarradio.
Juan Bravo, ídem.
Juan Duque, Ensanche.
Juan de la Hoz, Extrarradio.
Juan de Olías, ídem.
Juan Urbietta, Ensanche.
Julián Gayarre, Interior.
Lagasca, Ensanche.
Laurel, ídem.
Lista, ídem.
Luis Mijans, Extrarradio.
Lombía, ídem.
Londres, ídem.
Luis Cabrera, ídem.
López de Hoyos, ídem, parte no empedrada.
Lugo, Extrarradio.
Magallanes, Ensanche.
Máiquez, ídem.
Maldonado, ídem.
Mallorca, ídem.
Manuel Silvela, ídem.
Manzanares, ídem.
Marina Española, ídem.
Marqués de Mondéjar, Extrarradio.
Margarita, ídem.
Marqués de Monistrol, ídem.
Marqués del Riscal, Interior.
Marqués de Urquijo, ídem.
Marqués de Villamagna, ídem.
Marqués de Villamejor, ídem.
Martín de los Heros, Ensanche.
Martínez de la Rosa, Interior.
Maudes, camino, Extrarradio.
Méjico, ídem íd.
Melancólicos, Interior.
Meléndez Valdés, Ensanche.
Méndez Alvaro, ídem.
Méndez Núñez, Interior.

Mendizábal, parte no empedrada al final, Ensanche.
Menorca, ídem.
Miguel Angel, Interior.
Modesto Lafuente, Ensanche.
Moncloa, plaza, Ensanche.
Moncloa (camino de la) desde la puerta de la Florida al paseo de la bajada al Parque del Oeste, Interior.
Mercado, Ensanche.
Montesa, ídem.
Moret, ídem.
Moreto, Interior.
Muñoz, ídem.
Murcia, Ensanche.
Murillo, plaza, Interior.
Museo, calle, ídem.
Narciso Serra, Ensanche.
Navacerrada, Extrarradio.
Navarra, ídem.
Nicasio Gallego, Ensanche.
Niella, Extrarradio.
Nueva del Este, ídem.
Núñez de Balboa, Ensanche.
Obelisco, paseo, Interior.
Obelisco, glorieta, ídem.
Olavide, plaza, Interior.
Olmos, paseo, ídem.
Padilla, Ensanche.
Palafox, Interior.
Palos de Moguer, Ensanche.
Panamá, Extrarradio.
Pardo, camino, ídem.
Parque, Interior.
Paseo de Ronda, trozos urbanizados, Ensanche.
Pedro Heredia, Extrarradio.
Peñuelas, parte no empedrada, Ensanche.
Pilar de Zaragoza, Extrarradio.
Pinos, paseo, Interior.
Plaza de Toros, avenida, ídem.
Ponce de León, Ensanche.
Pontón de San Isidro, paseo, Interior.
Ponzano, Ensanche.
Príncipe de Vergara, ídem.
Puente de Segovia, plaza, Extrarradio.
Puerta del Angel, ídem, íd.
Puerta de Toledo, glorieta, Interior.
Quintiliano, Extrarradio.
Rampas de la Exposición, Interior.
Raimundo Lulio, ídem.
Recaredo, Extrarradio.
Reina Cristina, Interior.
Rey, paseo alto y bajo, ídem.
Rey, puente, ídem.

Ríos Rosas, ídem.
Retiro, paseo de coches, ídem.
Rodríguez San Pedro, Ensanche.
Romero Robledo, ídem.
Ros de Olano Extrarradio.
Rosales, Ensanche.
Ruiz Perelló, Extrarradio.
Ruperto Chapí, Interior.
Sagasti, Ensanche.
Salas, ídem.
San Antonio, glorieta, Interior.
San Bernardino, paseo, Ensanche.
San Isidro, camino alto y bajo, Extrarradio.
San Isidro, carretera, ídem.
San Rafael, Ensanche.
San Raimundo, Extrarradio.
Sánchez Barcáiztegui, Ensanche.
Sánchez Bustillo, Interior.
Sánchez Dávila, Extrarradio.
Santa Cruz de Marcenado, Ensanche.
Santa María de la Cabeza, parte no empedrada, Interior.
Sebastián Herrera, Ensanche.
Seminario, plaza, ídem.
Soria, Ensanche.
Tarragona, ídem.
Téllez, ídem.
Teruel, Extrarradio.
Toledo, carretera, Interior.
Torrijos, Ensanche.
Tortosa, ídem.
Trafalgar, Interior.
Tutor, ídem.
Valderribas, Ensanche.
Valenzuela, Interior.
Wandergoten, Ensanche.
Vega, cuesta, Interior.
Velázquez, Ensanche.
Verdad, Extrarradio.
Vicálvaro, caminos alto, bajo y viejo, ídem.
Vicálvaro, carretera que conduce á la Necrópolis del Este, ídem.
Vicente López, Interior.
Villaamil, Extrarradio.
Virgen del Puerto, camino bajo, Interior.
Virgen de la Paloma, camino, hoy en construcción, que, desde este Asilo, conduce á las huertas, Extrarradio.
Vistillas, campillo, ídem.
Vizcondesa de Jorbalán, ídem.
Yeserías, camino, ídem.
Zurbano, Ensanche.
Zurbarán, ídem.

Cuadro de precios tipos á que se refiere el artículo 22 de este pliego.

	En el Interior y Extrarradio Pesetas.	En el Ensanche. Pesetas.
ENTRETENIMIENTO Y LIMPIEZA DE AFIRMADOS		
Por el servicio de extracción de los montones de limpieza formados por los obreros del Municipio, y suministro de la arena de recebo que sea necesaria para el entretenimiento de las mismas, se abonará cada mes la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas para el Interior y Extrarradio y tres mil trescientas para el Ensanche....	4.500,00	3.300,00
TRANSPORTE PARA LAS OBRAS NUEVAS Y DE REPARACIÓN DE AFIRMADOS Y EMPEDRADOS		
Por cada metro cúbico de arena de río, puesto al pie de obra para el Interior, Ensanche ó Extrarradio, cuatro pesetas.....	4,00	4,00
Por cada metro cúbico de arena de miga en las mismas condiciones, para el Interior, Ensanche ó Extrarradio, una peseta setenta y cinco céntimos.....	1,75	1,75
Por cada día de jornal de un carro de cabida de un metro cúbico, con tres caballerías y su correspondiente conductor, para el Interior, Ensanche ó Extrarradio, doce pesetas cincuenta céntimos....	12,50	12,50
Por cada día de jornal de un volquete de cabida de dos quintos de metro cúbico, con su correspondiente caballería y conductor, para el Interior, Ensanche ó Extrarradio, seis pesetas.....	6,00	6,00
Por cada porte de un carro de metro cúbico de capacidad para llevar materiales, tierras, etc., para el Interior, Ensanche ó Extrarradio, una peseta setenta y cinco céntimos.....	1,75	1,75
Por cada día de jornal de una cuba de riego montada en su correspondiente carro, con dos caballerías para el arrastre y su conductor, para el Interior, Ensanche ó Extrarradio, diez pesetas.....	10,00	10,00
Por cada día de jornal de tres caballerías con sus correspondientes arreos y su conductor, para el arrastre de los carros de vuelo propiedad de la Villa, para transportes de sillares, etc., etc., para el Interior, Ensanche ó Extrarradio, doce pesetas.....	12,00	12,00

Madrid, 4 de Marzo de 1913.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

ECO-NOMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 3 de Febrero próximo, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el que se fija en los pliegos de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos correspondientes.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 15.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), y en la Dirección general de Administración, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de*

Madrid, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de las diez á las trece, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 30.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo.

El Excelentísimo Ayuntamiento sólo

queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurren á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados corresponsales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas municipales, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requi-

sitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 4 de Marzo de 1913.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 24 de Noviembre de 1913.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente:
«Proposición para optar á la subasta de transportes para Vías públicas.»

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar hasta el 31 de Diciembre de 1917 el servicio de transporte y el suministro de arena de miga para el ramo de Vías públicas de esta Capital, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por ciento—en letra todos—en todos los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 191...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, veinticinco de Noviembre de mil novecientos trece.

El Secretario,

F. Ruano.

(E.—642.)

Providencias judiciales**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA****LA ALMUNIA**

Martínez Cifuentes (José), natural de Madrid, soltero, de diez y siete años, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Mediodía, núm. 13, cuyas demás circunstancias personales y especiales se ignoran, procesado por delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Almunia.

La Almunia, 31 de Octubre de 1913.

El Juez de instrucción,

Firmado.

(Núm. 3.797.)

(B.—3.157.)

ANDUJAR

Don José Méndez Novoa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, se cita, lla-

ma y emplaza á Doña Filomena Villar Monreal, vecina que dijo ser de Madrid y su calle Hortaleza, núm. 58 duplicado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de su publicación en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Madrid, comparezca ante este Juzgado para ser oída en sumario que se instruye por estafa viajando sin billete dos niños que le acompañaban, en los ferrocarriles de la Compañía de Andaluces; aperecida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Andújar, á 4 de Noviembre de 1913.

José Méndez Novoa.

Por mandado de S. S.^a,
Pedro de la Vega.

(Núm. 3.838.) (B.—3.188.)

UNIVERSIDAD

Nicolás Alonso Barón, hijo de Eustaquio é Isabel, natural de Villarejo de Salvanés (Madrid), de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y siete años, de estatura alta, pelo canoso, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno, domiciliado últimamente en la calle de San Hermenegildo, 24, tercero centro, procesado por atentado, comparecerá en término de cinco días ante el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Madrid, Secretaría de Don Fermín Suárez.

Madrid, 30 de Octubre de 1913.

Manuel Moreno.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez.

(Núm. 3.793.) (B.—3.155.)

HOSPICIO

Santiago y Rodríguez (José), hijo de Francisco y Avelina, natural de Lugo, de diez y nueve años, soltero, estudiante, domiciliado últimamente en la calle de Ponzano, 10, segundo derecha, comparecerá en término de diez días en el Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, para notificarle el auto dictado por la Superioridad en once del corriente decretando su prisión comunicada y llevar á efecto la misma en causa por estafa instruida por dicho Juzgado con el núm. 462 de 1912.

Madrid, 30 de Octubre de 1913.

V.º B.º

El señor Juez,

García del Pozo.

El Secretario,
J. M. de Antonio.

(Núm. 3.740.) (B.—3.133.)

CONGRESO

Don Eduardo Chalud y Solá, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Josefa Ruiz Márquez, natural de Málaga, de estado soltera, profesión sus labores, de treinta y nueve años de edad, hija

de Francisco y de María, domiciliada últimamente en esta Corte, calle de la Visitación, núm. 7, principal, procesada por corrupción de menores, la que comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte; bajo aperecimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 23 de Octubre de 1913.

El señor Juez,
Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario, Arizmendi.

P. S.,

Luis Alvarez.

(Núm. 3.739.) (B.—3.132.)

GETAFE

Pérez García (Francisco), domiciliado últimamente en Madrid, calle de los Reyes, número 10 duplicado, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para hacerle saber que la Audiencia de Madrid, en auto de 5 de Septiembre último, le ha declarado remitida la pena condicional que le fué impuesta en causa por estafa, instruida por este Juzgado; previniéndole que, caso de incomparecencia, le pararán los perjuicios consiguientes.

Getafe, 29 de Octubre de 1913.

El Secretario,
Lcdo. Ramón Santa María.

(Núm. 3.690.) (B.—3.127.)

Ortega del Olmo (José), domiciliado últimamente en Madrid, calle de Toledo, número 105, piso segundo, núm. 2, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para hacerle saber que la Audiencia de Madrid, en auto de 4 de Septiembre último, le ha declarado remitida la condena condicional que le fué impuesta en causa por estafa instruida por este Juzgado; previniéndole que, caso de incomparecencia, le pararán los perjuicios consiguientes.

Getafe, 29 de Octubre de 1913.

El Secretario,
Lcdo. Ramón Santa María.

(Núm. 3.689.) (B.—3.126.)

HOSPICIO

Fernández García (Inés), natural de Belvis de la Jara (Toledo), hija de Antonio y Francisca, de treinta y dos años, casada, sus labores, domiciliada últimamente en los Mataderos Viejos de las Ventas del Espíritu Santo, Casa Rivalda, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, para hacerla un requerimiento y llevar á cabo su prisión en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado bajo el núm. 359 de 1913.

Madrid, 27 de Octubre de 1913.

V.º B.º

El señor Juez,

García del Pozo.

El Secretario,

J. M. de Antonio.

(Núm. 3.657.) (B.—3.124.)

LERIDA

En el expediente que sobre reclusión definitiva de Domingo Calvet Roig, vecino que fué de esta ciudad, y presunto demente, por lo cual ha debido ser recluso provisionalmente en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, por el presente cito y llamo á Olegario Calvet Roig, hermano de Domingo, que se dice ser músico de Ejército, retirado, con supuesta residencia en Madrid, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en el segundo piso del Palacio de Justicia, á fin de ser oído y emplazarle á los efectos y por el término del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; apereciéndole que, no verificándolo, se resolverá lo más procedente en justicia.

Dado en Lérida á veintiocho Octubre de mil novecientos trece.

Firmado.

P. M. de S. S.^a,

El Secretario de Gobierno accidental,

Firmado.

(Núm. 3.655.) (B.—3.123.)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Latina en el día de hoy, en el sumario que instruye por muerte de Cándido Díaz y Sierra, ha acordado citar, por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, á los parientes que pueda tener referido Cándido Díaz y Sierra, que era natural de Orcajo de Santiago, viudo, carretero, para que dentro del término de tercero día comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración.

Dado en Madrid, á 5 de Noviembre de 1913.

Manuel Algora.

El Secretario,

P. S. del Sr. Cobo,

Tomás Alderé.

(B.—3.122.)

CENTRO

Martínez y Martínez (Francisco), natural de Valladolid, de estado soltero, profesión marmolista, de treinta y dos años, hijo de Román y Juliana, domiciliado últimamente en la calle de Santa María, núm. 5, Tetuán, procesado por hurto en causa 520 de 1913, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de Don Joaquín Ferrer.

Madrid, 6 de Noviembre de 1913.

Felipe Torres.

El Secretario,

P. D.,

José Medina.

(B.—3.121.)

COLMENAR VIEJO

Don Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de instrucción de esta Villa y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos de la Policía judicial, se proceda á la busca del caballo que á continuación se reseña, propiedad del vecino de Becerril de la Sierra Roque Sanz Morales, el cual desapareció en la noche del diez al once del actual, de una finca llamada Las Cerquillas, próxima á dicho pueblo, procediendo también á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por tal motivo.

Señas del caballo.

Capón, de unos diez y siete años; alzada, un metro treinta y cinco milímetros; capa roja, un anillo blanco en la frente y unos lunares blancos en los costillares, y estaba asegurado en El Fénix Agrícola.

Colmenar Viejo, diez y siete de Octubre de mil novecientos trece.

Eugenio de Arizcun.

El Secretario,

Miguel Guardiola.

(Núm. 3.647.) (B.—3.119.)

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Don Eugenio de Arizcun Carrera, Juez de instrucción de esta Villa y su partido, en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por sustracción de un caballo de la propiedad del vecino de Becerril de la Sierra Juan Sáinz Montalvo, el día diez del corriente, que tenía pastando en la finca titulada La Tejera, término de aquel pueblo, se interesa la busca y rescate de dicho animal, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no se justifica su legítima procedencia.

Señas del caballo.

Pelo castaño, alzada regular, asegurado en la Compañía El Fénix Agrícola.

Colmenar Viejo, 17 de Octubre de 1913.

V.º B.º

Eugenio de Arizcun.

El Secretario,

Miguel Guardiola.

(Núm. 3.646.) (B.—3.118.)

PALACIO

Hermida Alvarez (Manuel), domiciliado últimamente en la calle Mayor, núm. 86 duplicado, piso primero derecha, comparecerá en término de cinco días ante el señor Juez de instrucción del distrito de Palacio para practicar una diligencia sumarial en causa por hurto, instruida por referido Juzgado de Palacio.

Madrid, 8 de Noviembre de 1913.

El Secretario,

Dr. Juan Infante.

(Núm. 3.899.) (B.—3.193.)

Granado Rúbio (Angel), natural de Barco de Avila, de estado soltero, profesión panadero, de veintidós años de edad, hijo de Alfonso y de Antonia, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, núm. 20, piso bajo, procesado por tentativa de robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio.

Madrid, 3 de Noviembre de 1913.

Adolfo Suárez.

El Secretario,
Dr. Juan Infante.

(Núm. 3.881.) (B.—3.190.)

JUZGADOS MUNICIPALES

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Juana Lindoso Eguluz, que dijo vivir en Torrijos, 14, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 744 del año 1913, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 30 de Octubre de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,
L. Mario Serratacó.

(Núm. 3.810.) (B.—3.161 bis.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Manuel Acero Puente, que dijo vivir en Claudio Coello, 29, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.780 del año 1913, que pende en este Juzgado por hurto; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 30 de Octubre de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,
L. Mario Serratacó.

(Núm. 3.811.) (B.—3.162 bis.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Soledad Bonafonte, que dijo vivir en Carretera de Aragón, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocida por el Médi-

co forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 1.º de Octubre de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,
L. Mario Serratacó.

(Núm. 3.189.) (B.—1.969.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Justo Rivero Moreno, que dijo vivir en Montesquiza, 12, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 1.º de Octubre de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,
L. Mario Serratacó.

(Núm. 3.190.) (B.—1.970.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Vicente Muñoz Romeral, que dijo vivir en tejedor de Sixto, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, en el término de nueve días á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 1.º de Octubre de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,
L. Mario Serratacó.

(Núm. 3.188.) (B.—1.968.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Juan Bailón López, que dijo vivir en Claudio Coello, 43, primero, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 407 del año 1913, que pende en este Juzgado por vejación; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 1.º de Octubre de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,
L. Mario Serratacó.

(Núm. 3.206.) (B.—1.986.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Alfonso Isidro Fernández, que dijo vivir en Velázquez, 54, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 672 del año 1913, que pende en este Juzgado por amenazas; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, primero de Octubre de mil novecientos trece.

Cervellera.

El Secretario,
L. Mario Serratacó.

(Núm. 3.207.) (B.—1.987.)

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez Bosch, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.145 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 10 de Octubre de 1913.

V.º B.º

Miguel Ochoa.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 3.563.) (B.—2.057.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eduardo Hernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 17 de Noviembre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 1.444 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 9 de Octubre de 1913.

V.º B.º

Miguel Ochoa.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 3.564.) (B.—2.058.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Luis Pascual, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 17 de Noviembre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 1.441 de 1913; bajo aper-

cibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 9 de Octubre de 1913.

V.º B.º

Miguel Ochoa.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 3.565.) (B.—2.059.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio García González por escándalo y embriaguez y señalado con el número 1.236 de 1913, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 6 de Octubre de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa (Presidente), Don Ceterino Palencia y Don José Sartolm (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Antonio García González, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Antonio García González á la pena de veinticinco pesetas de multa y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Ceterino Palencia.—José Sartolm.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 6 de Octubre de 1913.

V.º B.º

Miguel Ochoa.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 3.436.) (B.—2.052 bis.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ramón Pomes Dammón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 28 de Noviembre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 1.324 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

V.º B.º

Miguel Ochoa.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 3.748.) (B.—3.135.)